

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, para que se pasará a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1881.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, enresado derecha.

TELEFONO 1.981

DE DISEÑO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil sobre.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. G.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Reas Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
el Infante, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras.—Expropiaciones.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 6.º del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, este Gobierno civil ha acordado que en el día 20 del corriente, a las doce, se reúnan en el Ayuntamiento de Robledo de Chaveli el Jefe de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y un representante de la Administración, para proceder al pago de las fincas expropiadas en el expediente municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la estación de Robledo de Chaveli a Hoyo de Pinares por la Casa Grande del Quejigar, sección de la estación de Robledo al río Colla.

Lo que con la debida anticipación se hace saber a los propietarios interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.

El Gobernador,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.235.)

### Junta provincial del Censo

#### DE LA POBLACION

##### CIRCULAR

Señores Alcaldes de la provincia:  
En el BOLETIN OFICIAL de ayer aparece inserta la Real orden e Instrucción de 23 de Julio próximo pasado, para llevar a efecto la inscripción de los varones de veinticinco y más años de edad, que ha de servir de base para la renovación total del Censo electoral, que determina el art. 10 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Aparte el cumplimiento de cuanto en dicha Instrucción se dispone, procederá V. inmediatamente a reunir la Junta del Censo de la población de 1910, recientemente reconstituída, con objeto de que constituya las Comisiones de Sección, haga el nombramiento de los Agentes repartidores, y sin pérdida de momento cumpla cada cual las obligaciones que por dicha Instrucción le estén encomendadas.

Madrid, 9 de Agosto de 1917.

El Gobernador Presidente,  
Abilio Calderón.

(Núm. 3.229.)

Señores Alcaldes de la provincia:

En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, se servirán recoger de la Sección provincial de Estadística, Paseo de Atocha, núm. 21, los boletines individuales para llevar a cabo la inscripción de los varones de veinticinco o más años; en la inteligencia de que la persona que los recoja deberá ir provista de una autorización firmada por el Alcalde y con el sello de la Alcaldía.

En el caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hayan presentado los Comisionados a recoger los boletines, esta Presidencia, sin más aviso, adoptará las disposiciones oportunas, para que, por cuenta de los Alcaldes morosos, queden los boletines en poder de las Juntas municipales del Censo de la población.

Madrid, 10 de Agosto de 1917.

El Gobernador Presidente,  
Abilio Calderón,

(Núm. 3.230.)

### Diputación provincial

Sesión del día 9 de Febrero de 1917.

Abierta la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los señores Bergia, Diputado Secretario; Sáez Lizana, ídem íd.; Aguilar, Arroyo, ASENSIO, Borralló, Borrega, Durán, Fernández y Fernández, Fernández Fuentes, Fernández y González, Fernández Morales, García Albertos, Garma, Gil, Goitia, López Oñas, López Rodríguez, Llasera, Martínez Cardaña, Merino,

Pi y Arsuaga, Raboso, Richi, Sanz Mata moros, Soria y Zambrana, se dió lectura del acta de la anterior, y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

Dada cuenta de un oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, comunicando que el 5 del próximo pasado mes de Enero fueron entregados en el establecimiento por D. Carlos Abella, en concepto de donativo para las acogidas, doscientos kilogramos de galletas, la Diputación acordó quedar enterada con satisfacción y dar un voto de gracias al donante, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para satisfacción del interesado y para que sirva de estímulo a otras personas caritativas.

La Diputación quedó enterada del resultado de los concursos verificados en los días 25, 26 y 27 de Enero último, adjudicados en las siguientes formas:

Carne, a D. Manuel Fernández Ardura, a 1,85 pesetas el kilogramo; tocino y manteca, a D. Juan del Pozo y Martín, a 2,29 y 2,45, respectivamente, el kilogramo; leche de vacas, a D. Antonio Morata Plaza, a 0,40 el litro; patatas, a D. Eulalio Ortiz Ortiz, a 14 el quintal métrico; chocolate, a Don Vicente Arnáiz, a 1,95 el kilogramo; garbanzos y aceite, a D. Juan del Pozo, a 0,62 y 1,18 el kilogramo, respectivamente; huevos, a D. Juan de Miguel Gil, a 12,90 el 100; bacalao, a D. Simón García Sánchez, a 1,85 el kilogramo; vino tinto y blanco y vino generoso, a D. Lucio Sanz López, a 0,27 y 0,95 el kilogramo; arroz, a D. Pedro Bravo Gando, a 0,53 el kilogramo; pasta para sopa, a D. Antonio Anton, a 0,70 el kilogramo; azúcar, a D. Carlos Santos Puente, a 1,16 el kilogramo; cebollas, a D. Eulalio Ortiz y Ortiz, a 0,22 el kilogramo; ajos a D. Eulalio Ortiz y Ortiz, a 0,34 el kilogramo; judías, a D. Juan del Pozo, a 0,64 el kilogramo; café, a D. Simón García, a 4,25 el kilogramo.

Sal, a D. Carlos Santos, a 0,08; jabón, a D. Juan del Pozo, a 0,95 el kilogramo; carbón vegetal, a D. Angel Rubio Fernández, a 12 pesetas el quintal métrico; teña, a don Angel Rubio Fernández, a 6 el quintal métrico; meriúza, a D. Miguel Retana, a 2,20 el kilogramo; gallinas, a D. Felipe Saaz Matas, 3,70 el kilogramo; paja, a D. Gregorio Roncero, a 0,05 el kilogramo; cebada, a D. Gregorio Roncero, a 0,34 el kilo-

gramo; material de cura, gasa hidrófila, a 0,26 el metro; ídem yodotórmica, a 0,95 el paquete; algodón hidrófilo, a 3,35 el kilogramo, a D. Zacarías Homs, habiendo quedado desiertos los concursos para los suministros de ternera, pan, pimentón, carbón de cok, carbón de piedra y alimentación de vacas.

La Diputación queda enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación concediendo la autorización solicitada para adquirir, por administración, el papel y objetos de escritorio necesarios en las Oficinas Centrales durante el corriente año.

Igualmente queda enterada del oficio del Procurador de la Beneficencia provincial remitiendo copia de la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, revocando la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de Diciembre de 1914, dictada en el expediente sobre visita de inspección al Ayuntamiento de Canillas, y quedando firme el acuerdo adoptado por esta Diputación provincial, de 18 de Julio anterior.

Dióse cuenta de la instancia de D. Francisco Romero en nombre de la Sociedad arrendataria de la Compañía Madrileña de Panificación, pidiendo se dé conocimiento al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de su anterior solicitud, para que les fuera adjudicado, en determinadas condiciones, el suministro de pan a los Establecimientos benéficos durante el presente año.

El Sr. Sanz: Pido que la Diputación acuerde declarar vista la instancia, puesto que no se puede conceder el trámite que en la misma se pide, de que se dé conocimiento a la Superioridad, sin que antes haya tomado acuerdo la Diputación sobre el dictamen que figura en el orden del día con el número 26, referente al mismo asunto.

El señor Presidente: La instancia podría pasar a la Comisión de Beneficencia para relacionarla con el dictamen número 26, que ruego a la Comisión de Beneficencia retire para reunir las dos instancias y estudiarlas conjuntamente.

Se acuerda pase la instancia a Informe de la Comisión de Beneficencia.

Se aprueban los dictámenes proponiendo la adjudicación definitiva del suministro de materiales de albañilería a favor de don Crispalo García Llorente a los precios tipos como único licitador.

Idem se anuncian segundas subastas para contratar los suministros de materiales de herrería, cerrajería y calderería, vidriería y fontanería y pintura y carpintería, por haber quedado desiertas las primeras que se han convocado, por falta de licitadores.

Se da cuenta de la moción del señor Presidente proponiendo que, en atención al estado de ruina en que se encuentran algunas dependencias del actual Hospicio, y especialmente la fachada de la calle de la Beneficencia, se proceda, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Diputación, al traslado temporal de dicho Establecimiento a los dos edificios que, con este objeto, cedió el Ayuntamiento de Aranjuez.

El señor Presidente: Hace tiempo que la Diputación tenía conocimiento del estado de ruina incipiente del Hospicio, por lo que se ha preocupado constantemente del problema de construir un nuevo edificio, y se acordó el traslado de los asilados a los edificios que ofreció el Ayuntamiento de Aranjuez.

La situación del Hospicio se ha agravado más por el tiempo transcurrido y el período de lluvias que hemos padecido, que ha ablandado los materiales y puesto en estado de ruina algunas dependencias. Como está tomado por la Diputación el acuerdo de trasladar el Hospicio y gestionar la cesión por el Estado del edificio de Carabanchel, parece que se debiera esperar la resolución de la Superioridad para utilizar el edificio de Carabanchel o para proceder a la construcción del edificio proyectado.

Pero la situación entraña responsabilidad grande para todos y creo estamos en el deber de acordar rápidamente el traslado de los asilados a Aranjuez, en vista del informe de los Arquitectos, que pueden comprobar ocularmente todos los señores Diputados, a quienes ruego asistan a la Comisión de nuevos establecimientos, que se reunirá lo antes posible para estudiar este importante asunto y someter a la Diputación en su próxima sesión el oportuno dictamen, partiendo de la base de la moción de que se ha dado cuenta.

El Sr. Sanz: Ruego a la Presidencia cite a la Comisión a la mayor brevedad posible para que pueda venir el dictamen a la sesión próxima.

El señor Presidente: El Presidente es el primer interesado en que se proceda con la rapidez posible, pues entiendo no se puede perder momento, no habiendo otro camino que el traslado a Aranjuez, dada la premura de tiempo, pues aun cuando se soluciona favorablemente la cesión de edificio de Carabanchel, se tardaría un año próximamente en poner el edificio en las condiciones debidas, y si hubiese que construir un edificio nuevo se tardaría tres o cuatro años en terminarlo, y el actual Hospicio no puede resistir un plazo tan largo.

Se acuerda pase la moción a la Comisión de Beneficencia con el ruego a todos los Vocales de la misma de que asistan a la sesión de la misma, que, a ser posible, se celebrará mañana mismo, por la importancia y gravedad del asunto.

Se da cuenta del dictamen proponiendo, de conformidad con la ponencia del señor López Olías, se acceda a lo solicitado por D. Miguel González Rubio concediéndole el prohijamiento de una niña del Colegio de la Paz, con sujeción a lo dispuesto en el art. 65 del reglamento de la Inclusa, y que, en lo sucesivo, se modifique este sistema de prohijamiento, que deberá realizarse en la forma que determinan los artículos 46, 178 y 212 y concordantes del Código civil.

El Sr. Soria: Estoy conforme con la ponencia; pero he de hacer una observación en el sentido de que a mi juicio conviene facilitar todo cuanto sea posible la salida de nuestros asilados de los establecimientos, bien en forma de adopción incompleta o como prohijamiento con todas las prescripciones del Código civil, porque saben todos los señores Diputados, mejor que yo, que para hacer el prohijamiento conforme a las disposiciones legales hay necesidad de formalizar determinados documentos y una escritura, y en algunos casos esto obliga a hacer gastos que pueden hacer completamente impracticable el prohijamiento, mientras que si se facilita la adopción como hasta aquí, se puede hacer un doble bien a la Beneficencia, aligerando el número de asilados a su cargo, y a los niños facilitando que pasen a poder de personas que les prestan sus solícitos cuidados, ejerciendo siempre la Diputación la debida vigilancia para reclamarlos si los adoptantes no cumplen con su deber.

En este sentido hago esta súplica a la Diputación en espera de que se modifique la ponencia en este punto; advirtiendo que me parece completamente bien y legal lo que se propone; pero reconociendo que hay que buscar el medio de compaginar las prescripciones legales con la conveniencia de los niños y del Erario provincial.

El Sr. López Olías: La historia de este asunto es la siguiente: Habiendo solicitado el Sr. González Rubio el prohijamiento de una niña, en el seno de la Comisión de Beneficencia, los Sres. García Albertos y Sanz Matamoros llamaron la atención acerca de las condiciones anormales en que estos prohijamientos se venían haciendo en la Inclusa, sin que crearan ningún derecho, ya que no son más que salidas del establecimiento con dependencia de éste, según puede verse en las actas impresas que para estos casos existen.

Esto no es externado ni adopción y por eso, aun tropezando con graves inconvenientes en el procedimiento, acordó la Comisión que estas adopciones, en lo sucesivo, se hagan en forma legal, y por eso se cita el art. 178 del Código civil, que dice que la adopción se verificará con autorización judicial, debiendo constar el consentimiento del adoptado, si es mayor de edad, y si es menor, el de las personas que debieran darlo para su casamiento. Se oír sobre el asunto al Ministerio fiscal, y el Juez, previas las diligencias necesarias, aprobará la adopción, si se ajusta a la Ley.

Es decir, que esta adopción, verdaderamente legal, crea derechos civiles, y por eso la Comisión propone se haga con arreglo al Código.

El Sr. Soria: Estoy completamente conforme en el fondo con lo que dice el señor López Olías; pero creo que con este procedimiento se dificultará la salida de asilados, cosa que se debe evitar, porque fuera del establecimiento estarán siempre mucho mejor en cualquier casa que en el propio Asilo, porque en éste les faltará el cariño que sólo pueden obtener en casa del patrono.

La propuesta del Sr. López Olías tiene muchas ventajas; pero la serie de trámites que hay que realizar hará que transcurra mucho tiempo entre la solicitud y la entrega de la niña, y en muchos casos no se realizará por esta causa.

Yo creo que podría subsistir, modificándolo, el contrato actual y haciéndolo en términos convenientes para el adoptante y para la Diputación, y permitir los dos procedimientos para que aquél pueda elegir

uno u otro el más conveniente para la niña y para la persona que la reclama.

El Sr. López Olías: En mi opinión, la tardanza en el cumplimiento de los trámites legales no puede alegarse como inconveniente, pues se tarda el mismo tiempo y hay que cumplir también muchos trámites con el procedimiento actual.

Aparte de todo, creo se puede acordar un procedimiento mixto; esto es: el que quiera hacer una adopción, que siga el procedimiento legal, y el que quiera el externado, se le puede conceder como tal, pero no como prohijamiento.

El Sr. Soria: Se me había olvidado hacer una indicación de índole legal, y es la de que el solicitante de la adopción necesita ser casado, tener cuarenta y cinco años y quince más que el adoptado, y podrán darse muchos casos en que por no reunir estas condiciones no pueda entregarse la niña, con perjuicio para ésta.

El Sr. López Olías: Por eso propongo yo ahora que se siga un sistema mixto, utilizando uno de los dos procedimientos.

El Sr. Merino: Estoy conforme con seguir el sistema mixto; pero para lo que se llama adopción deben seguirse las prescripciones del Código civil con todas sus consecuencias, para que el adoptado tenga todos sus derechos, y el procedimiento actual se puede conservar para evitar los inconvenientes a que se refería el Sr. Soria, modificando el actual procedimiento, que no es nuevo, como lo demuestran los contratos de 1845, que dan a conocer cómo salían las muchachas del Hospicio para dedicarse al servicio doméstico, que lo hacían en forma más progresiva que la establecida cincuenta años después.

La Diputación acordó aprobar el dictamen modificado en el sentido expuesto por el Sr. López Olías, de seguir un sistema mixto que permita a los solicitantes optar por el procedimiento de la adopción en la forma establecida en el Código civil, o el prohijamiento con los mismos requisitos y solemnidades establecidas para el externado.

El señor Presidente: Si les parece a los señores Diputados, podrían quedar sobre la mesa los dictámenes de la Comisión de personal, pues algunos de ellos desean discutirlos los Sres. Martín Pinedo y De Carlos, y me han hecho este ruego, por no poder venir a la sesión de hoy, a causa de tener que asistir al entierro de un hijo del Doctor Hargueta. También me ha hecho análoga petición el Sr. De Carlos respecto al señalado con el núm. 24, que, por ser una ponencia suya, desea estar presente cuando se discuta.

La Diputación acordó dejar sobre la mesa los dictámenes indicados por el señor Presidente.

El Sr. Soria: Hay un asunto de personal que no figura en el orden del día, por omisión. Resulta que por fallecimiento del Sobrestante Pagador D. Manuel Ramos, no desempeña este cargo nadie, no se pueden librar cantidades y los servicios están desatendidos.

Los Sobrestantes de la Diputación han propuesto para este cargo a D. Manuel Clemente, y yo rogaría a la Diputación que este asunto o bien quedara para la próxima sesión o que se nombrara desde luego a dicho señor.

No es provisión de una plaza nueva, sino designación entre los Sobrestantes de uno encargado de hacer los pagos, para que haya persona a quien hacer los libramientos para pagar los jornales de obras y reparaciones en las carreteras.

El señor Presidente: Como este nombramiento está hecho por los propios interesados, el dar cuenta a la Diputación es sólo para los efectos de quedar enterada para que se le pueda acreditar como pagador por la Contaduría.

Entiendo, pues, que procede solamente que la Diputación quede enterada, tanto más cuanto que pasar el asunto a la Comisión de personal no serviría más que para demorar, teniendo que ser el acuerdo en definitiva e mismo que propongo.

La Diputación acuerda quedar enterada de la denominación hecha a favor del Sobrestante de la Sección de carreteras Don Manuel Clemente de pagador de obras y material de la Sección de carreteras.

(Continuará.)

## Audiencia de Madrid

Vicente Aparicio (Joaquín), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 16 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, ante la Sección segunda de la Audiencia de Madrid, Relatoria-Secretaría del Licenciado D. n Ramón A. Valdés, a declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en el Juzgado del Hospicio contra Ramón Carreras y Eulogio Cazorla, por hurto.

Madrid, 30 de Julio de 1917.

El Oficial de Sala.

Francisco Sánchez.

(Núm. 3.119.)

(B.—2.275.)

## Agencia ejecutiva

### Segunda zona.

Don Ignacio del Castillo y Miguel, Agente ejecutivo para la recaudación de contribuciones e impuestos del Estado en la segunda zona de esta capital.

Hago saber:

Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra Doña María Chardón y Tafall, por débitos a la Hacienda de la contribución urbana, correspondiente a la mitad proindiviso de la finca sita en esta Corte, calle de Alcántara, núm. 8, liquidados desde el cuarto trimestre de mil novecientos once sucesivamente hasta el tercer trimestre inclusive de mil novecientos diez y seis, que ascienden a la suma de quinientas veintinueve pesetas y noventa y siete céntimos por principal, más los recargos de primero y segundo grado de apremio que corresponden a esa suma y las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación del procedimiento, he dictado con fecha nueve del actual, de conformidad con lo que dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, providencia acordando la venta en pública subasta de tres sextas partes proindiviso de la expresada finca, calle de Alcántara, número 8, de la propiedad de la deudora Doña María Chardón y Tafall, a quien pertenecen dos de esas sextas partes en pleno dominio y la otra sexta parte en nuda propiedad, cuyo usufructo pertenece a otra persona, que se hallan embargadas en este expediente.

El acto de subasta tendrá lugar el día treinta del presente Agosto, y hora de las diez, en el local de esta Agencia ejecutiva, calle de Augusto Figueroa, número 40, entresuelo, y se celebrará bajo la presidencia del funcionario que suscribe, o la del auxi-

liar en quien delegue; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de ocho mil quinientas pesetas, en que han sido capitalizadas esas tres sextas partes indivisas del inmueble citado, por virtud de certificación expedida por el Registro Fiscal de edificios y solares de esta Corte, con relación al líquido imponible con que consta amillarado aquél, capitalización que servirá de tipo para el remate.

Sitruanscurrida una hora después de abierto éste, no se presentaran posturas que cubran los dos tercios de ese valor asignado a las tres sextas partes del inmueble en venta, se abrirá, por espacio de otra media hora, segunda licitación por la cantidad que resulte de la rebaja de la tercera parte del primitivo precio, y se admitirán a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta acordada, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de procedimientos vigente:

1.º Que el inmueble en el que están comprendidas las tres sextas partes indivisas de que se trata es un hotel situado en la manzana 336 del ensanche de esta Capital, calle de Alcántara, número 8, y el solar sobre que está edificado comprende una superficie plana de 83 metros y 83 decímetros, equivalentes a 1.079 pies y 73 decímetros, constando el edificio de planta de semisótanos, entresuelo y principal. Linda: al Oeste, por donde tiene su fachada, con la alineación oficial derecha de dicha calle de Alcántara, en línea de 6 metros 50 centímetros; por la derecha, entrada, o Sur, con el hotel señalado con el número 6 de la misma calle en línea de medianería de 13 metros 50 centímetros; por la espalda, o Este, en línea de medianería, con terrenos interiores, propiedad de Don Ramón Audet, unos, y otros de Don Carlos Auriolés, en longitud de 5 metros 20 centímetros, y por la izquierda, o Norte, en línea quebrada, con el hotel número 10 de la repetida calle de Alcántara.

2.º Que la certificación supletoria del título de propiedad de esas tres sextas partes del inmueble descrito, que se han de subastar, está de manifiesto en esta Agencia hasta el día del remate, y los licitadores habrán de conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otro título.

3.º Que sobre las repetidas tres sextas partes indivisas de la finca, que pertenecen a Doña María Chardón, y se han de enajenar en esta subasta, no pesa más gravamen que el embargo inscrito a favor de la Hacienda por el débito que en este expediente se persigue; pero se advierte que una de esas sextas partes está en nuda propiedad afecta al usufructo que se ha dicho, el cual por no constituir carga de valor fijo y determinado, y no ser, por tanto, susceptible de rebaja, queda subsistente y se enajenará esa parte con la afectación de dicho usufructo.

4.º Que es requisito indispensable para poder tomar parte en la licitación el que los concurrentes a ella depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido asignado a la parte de finca que se subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio del remate.

6.º Que si hecha la adjudicación no pu-

diera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de su depósito e ingresará éste en arcas del Tesoro

7.º Que la deudora o su representación legal podrá librar la parte de inmueble embargado hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el débito principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Madrid, diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Ignacio del Castillo.  
(E.—325.)

**Extravío**

Se ha extraviado un burro, de seis años, color pardo, capón, estatura regular, sin llegar a la marca, en el término municipal de Humanes de Madrid; la persona que lo encontrase, puede depositarlo en el Ayuntamiento de dicha localidad.

(A.—402.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

**CENTRO**

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Javier Torres Blanco, natural de Granada, hijo de Francisco Javier y María de las Angustias, de treinta y ocho años, casado, cesante, domiciliado últimamente en la calle del Barco, 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión fecha de hoy; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz aguileña, color del rostro moreno, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular como preso comunicado.

Madrid, 28 de Junio de 1917.

Enrique Robles.  
El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(B.—2.065.)

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cayo García Rodríguez, natural de Colmenares de Ojeda, hijo de Lucas y Escolástica, de veinticuatro años, soltero, escribiente, sin domicilio, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto dictado por

la Superioridad en causa núm. 1.007 916; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la cárcel como preso comunicado.

Madrid, 21 de Junio de 1917.

Enrique Robles.  
El Secretario,  
Lcdo. Rafael L. de Pando.  
(B.—2.044.)

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con fecha siete del actual, en el expediente promovido por Don Gregorio de Angulo y García, sobre declaración de ausencia de su hijo Don Jaime de Angulo y Mayo, por hallarse en ignorado paradero, y por lo tanto que se le nombre representante legal para que en su nombre y representación acepte el legado que le hizo su tía Doña Magdalena Mayo de la Fuente en su último testamento, consistente en una participación proindiviso o sea una undécima parte en la mitad de la casa número tres de la Plaza de la Cebada de esta capital, con las obligaciones impuestas por la testadora, y otorgue con los demás legatarios o separadamente y con los Albaceas de la misma la escritura sobre entrega del legado y ejerza dicho cargo con los demás facultades inherentes al mismo, para el que se propone a Don José Muro y Menchel; habiéndose cumplido con lo que prescriben los artículos 2.031 al 2.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con el 2.034, se llama por este primer edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, al ausente Don Jaime de Angulo y Mayo, hijo legítimo de Don Gregorio y Doña Isabel, nacido en la ciudad de París el 22 de Enero de 1887, de estado soltero, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si el Don Jaime no se presentare, para que dentro del término de dos meses, comparezcan a ejercitar su derecho, verificándolo con los correspondientes documentos que lo acrediten, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

Puebla.  
Ante mí,  
P. S.,  
Pablo Gómez Francés.

Es copia para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, ocho de Agosto de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º  
El Juez,  
José Manuel Puebla.

El Secretario,  
P. S.,  
Pablo Gómez Francés.  
(A.—403.)

**HOSPITAL**

Concepción Vela Crespo, hija de José y de María, natural de Madrid, de estado soltera, profesión prostituta, de treinta y tres

años, como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, procesada por robo, sumario número 108 916, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, para notificarla y llevar a efecto el auto de prisión dictado por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 1.º de Agosto de 1917.

Ricardo Cobos.  
El Secretario,  
Lcdo. Vicente Moreno.  
(B.—2.281.)

**HOSPITAL**

Díez Rosado (Bernardo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión vidriero, de diez y nueve años, hijo de Cecilio y de Petra, domiciliado últimamente en la calle de la Solana, núm. 4, piso tercero, procesado por hurto y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 3 de Agosto de 1917.

Luis Felipe Vivanco.  
El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—2.286.)

**HOSPICIO**

Martínez Conde (Fernando), natural de Resonorio (Santander), de estado soltero, profesión comerciante, de treinta y dos años, hijo de Marcos y de Juana, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, núm. 29, segundo derecha, procesado por disparo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del señor Taracena, a fin de llevar a efecto su prisión, acordada por la Superioridad en la referida causa.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

V.º B.º  
El señor Juez,  
J. Ooppel.  
El Secretario,  
P. S.,  
A. Julio Pérez.  
(B.—2.280.)

García Perea (Vicente), de veintiocho a treinta años, domiciliado últimamente en la calle de la Palma 31, principal, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez del distrito del Hospicio o será puesto en la Cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

V.º B.º  
El señor Juez,  
J. Ooppel.  
El Secretario,  
P. S. del Sr. Taracena,  
A. Julio Pérez.  
(B.—2.279.)

**UNIVERSIDAD**

José Lledó Curno, domiciliado últimamente en la calle de Tudescos, núm. 36, barbería, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta, para practicar una dili-

gencia en ramo separado de causa instruída por tenencia de útiles para estafas.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.

(B.—2.283.)

José Rodríguez Crespo, hijo de José y Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista, de veinticuatro años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Relatores, núm. 24, piso primero, procesado por amenazas e injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.

(B.—2.285.)

José Rodríguez Crespo, hijo de José y Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista, de veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Relatores, número 24, primero, procesado por amenazas e injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.

(B.—2.284.)

José Rodríguez Crespo, hijo de José y Carmen natural de Madrid, de estado soltero, profesión periodista de veinticuatro años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Relatores, número 24, piso primero, procesado por amenazas e injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de Don Esteban Unzueta.

Madrid, 2 de Agosto de 1917.

José Manuel Puebla.

El Secretario,  
P. S.,

Luis de la Torre y Aguado.

(B.—2.282.)

**SAN FERNANDO**

Fuentes Vázquez o Fuentes González, (Enrique), hijo de Enrique y Josefa, de cuarenta y siete años, soltero, escribiente y pintor, natural y vecino de Madrid, procesado en la causa núm. 51 de 1917, por uso de nombre supuesto comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de San Fernando (Cádiz), para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en dicho sumario, practicar otras diligencias y reducirlo a prisión, decretada por auto de hoy; bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía si no comparece.

San Fernando, a 29 de Julio de 1917.

El Juez de instrucción,  
Firmado.

(Núm. 3.150.)

(B.—2.288.)

**INCLUSA**

Santiago Checa (Patricio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión carretero, de diez y nueve años, hijo de Patricio y de Lucila, domiciliado últimamente en la calle de Enñajadores, núm. 37, tercero, 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Covisa, con objeto de ser reducido a prisión.

Madrid, 4 de Agosto de 1917.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 3.183.)

(B.—2.298.)

Esteban Pascual (Epifanio), natural de Gargoles de Arriba (Guadalupe), de estado casado, profesión jornalero, de veinticinco años, hijo de Marceino y Biga, domiciliado últimamente en la calle del Tibulete, 19, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez instructor del distrito de la Inclusa para notificarle el auto de procesamiento.

Madrid, 31 de Julio de 1917.

(Núm. 3.146.) (B.—2.287.)

Villanueva (Oliva), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Casa Blanca, núm. 36, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez instructor del distrito de la Inclusa para notificarle el auto de procesamiento y ser reducida a prisión.

Madrid, 21 de Julio de 1917.

(Núm. 3.050.) (B.—2.261.)

**ALMERIA**

Rodríguez Gallardo (Don Aureliano), hijo de Liborio y de Ricardo, natural de Salamanca, de estado casado, profesión Médico, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mediodía Chica, 14, procesado por ataques a la moral, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción; apercibido que, si deja de hacerle, será declarado rebelde.

Almería, 28 de Julio de 1917.

El Juez de instrucción,  
Firmado.

El Secretario,  
Ldo. Luis Moreno.

(B.—2.278.)

**GETAFE**

Borbo Guichar (Faustino), que ha usado el nombre de José García Cabrezo, natural de Madrid, de estado soltero, profesión agricultor, de diez y siete años, hijo de Julián y Carmen, domiciliado últimamente en Madrid, Dulcinea, núm. 8, principal izquierda (Cuatro Caminos), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el núm. 3.º de la L. 835 de la ley de enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Getafe, 2 de Agosto de 1917.

El Juez de instrucción,  
Juan Cervera.

El Secretario,  
Ldo. Francisco Guillén.

(Núm. 3.163.) (B.—2.292.)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CHAMBERI**

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Máximo Muñoz Hernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 17 de Agosto, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas núm. 519 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.988.)

(B.—2.261.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Agustín G de Ameza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Agosto, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 550 de 1917; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 2.987.)

(B.—2.200.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pablo Dulce Aguirre y Gregorio Lafuente Dulce, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el 20 de Agosto próximo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas número 530 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 18 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 3.056.)

(B.—2.233.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Querubina Moreno Vicenz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 24 de Agosto, a las diez y media, a celebrar juicio faltas señalado con el número 637 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 20 de Julio de 1917.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 3.063.)

(B.—2.240.)

**JUZGADOS MILITARES**

**COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MELILLA**

Herráiz Alonso (Antonio), hijo de Miguel y de Pilar, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión escribiente, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en el término de treinta días del en que se publique esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Melilla Don Pedro Reixa Puig, de guarnición en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

ocho años de edad, cuyas señas personales son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en el término de treinta días del en que se publique esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Ingenieros de Melilla Don Pedro Reixa Puig, de guarnición en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

Melilla, 28 de Julio de 1917.

En copia:

El Capitán Juez instructor,  
Pedro Reixa.

(Núm. 3.132.)

(B.—2.276.)

**INFANTERIA DE MARINA**

Franco Gómez (Manuel), Cabo de Infantería de Marina, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Madrid. Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro seiscientos quince milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, procesado por el delito de desertión, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Primer Teniente de Infantería, en comisión en Infantería de Marina, Don Francisco Ortiz Magaña, residente en San Fernando, Cuartel de San Carlos (Cádiz); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Dado en San Fernando a 31 de Julio de 1917.

El Primer Teniente Juez instructor,  
Francisco Ortiz

(Núm. 3.165.)

(B.—2.294.)

**GOBIERNO MILITAR DE CADIZ**

Badillo Ramírez (Miguel), hijo de Dolores, natural de Córdoba, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, profesión cochero, de veintiocho años y veintinueve días de edad, color sano, pelo rubio, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, frente espaciosa, aire marcial, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por la falta grave de primera desercion simple, comparecerá en el término de veinte días ante el Primer Teniente de Infantería, Juez instructor de la plaza de Cádiz, Don Pedro Ogalla Torres; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cádiz, 1.º de Agosto de 1917.

El Primer Teniente,  
Juez instructor,  
Pedro Ogalla Torres.

(Núm. 3.182.)

(B.—2.297.)

**JURISDICCION DE MARINA**

Sagrario Herrera (Carlos), natural de Cádiz, de estado soltero, profesión marineró licenciado, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Madrid, Atocha, 68, comparecerá en término de treinta días en este Juzgado de instrucción, sito en el Ministerio de Marina, ante el señor Juez Don Manuel Ibáñez, Capitán de Infantería de Marina, con el fin de hacerle una notificación.

Madrid, 3 de Agosto de 1917.

Manuel Ibáñez.

(Núm. 3.155.)

(B.—2.290.)